

0112
AUTO No.
Valledupar, Cesar 25 FEB 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA YUMA CONCESIONARIA S.A; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900373092-2; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 21 de diciembre de 2021, la oficina jurídica, recibió el informe resultante, del seguimiento ambiental realizada a **YUMA CONCESIONARIO S.A;** con identificación tributaria **N° 900373092-2**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 0102 del 09 de febrero de 2018**.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 0102 del 09 de febrero de 2018**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, otorgo autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para obras hidráulicas distribuidas en el subtramo 7 A y tramo 1 de la calzada existente (Proyecto Ruta del Sol 3), ubicada en jurisdicción de los municipios de Bosconia, Chiriguana y Curumani – Cesar respectivamente, a nombre de **YUMA CONCESIONARIO S.A** con identificación tributaria **N° 900373092-2**.
- 1.3. Que Mediante **Auto No. 077 del 28 de febrero de 2019**, se ordenó diligencia de control y seguimiento ambiental a nombre de **YUMA CONCESIONARIO S.A;** con identificación tributaria No. **900373092-2**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0102 del 09 de febrero de 2018**, en relación a la autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para obras hidráulicas distribuidas en el subtramo 7 A y tramo 1 de la calzada existente (Proyecto Ruta del Sol 3), ubicada en jurisdicción de los municipios de Bosconia, Chiriguana y Curumani – Cesar.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico del 28 de febrero de 2019, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 1,2 y 25 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0102 del 09 de febrero de 2018; por parte de **YUMA CONCESIONARIO S.A;** con identificación tributaria **N° 900373092-2**.
- 1.5. Que La Visita de Inspección Técnica fue realizada por SVETLANA MARIA FUENTES DIAZ, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para La Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento de Recurso Hídrico de la Corporación; quienes en el informe técnico de fecha 28 de febrero de 2019; expresa los siguientes hechos:

0112

CORPOCESAR-

de 25 FEB 2022

Continuación Auto No **0112** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA YUMA CONCESIONARIA S.A; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900373092-2; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

1.6. Informan la siguiente situación encontrada:

Resolución N° 0102 del 9 de febrero de 2018, Corpocesar otorgo autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para obras hidráulicas distribuidas en el subtramo 7 A y tramo 1 de la calzada existente (Proyecto Ruta del Sol 3), ubicada en jurisdicción de los municipios de Bosconia, Chiriguana y Curumani – Cesar respectivamente, a YUMA CONCESIONARIO S.A; con identificación tributaria N° 900373092-2, revisado dicho acto administrativo, a la fecha se encuentran pendientes las siguientes obligaciones documentales:

- *Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.*
- *Presentar informes trimestrales y un informe final a la Coordinación para la Gestión Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.*
- *Presentar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, como parte integral de las acciones ambientales para las actividades de ocupación de cauces, un programa orientado a minimizar los impactos del proyecto sobre las comunidades indígenas. Dicho programa estará sometido al correspondiente seguimiento ambiental por parte de Corpocesar.*

1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a YUMA CONCESIONARIO S.A; con identificación tributaria N° 900373092-2, correspondiente a los numerales 1,2 y 25 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0102 del 09 de febrero de 2018, emanada de la dirección general de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.**
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elyus J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0112** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA YUMA CONCESIONARIA S.A; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900373092-2; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio"

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

Continuación Auto No **0112** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA YUMA CONCESIONARIA S.A; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900373092-2; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **YUMA CONCESIONARIO S.A;** con identificación tributaria N° **900373092-2**, Por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

Continuación Auto No **0112** de **25 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA YUMA CONCESIONARIA S.A; CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900373092-2; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **YUMA CONCESIONARIO S. A;** con identificación tributaria N° **900373092-2**, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

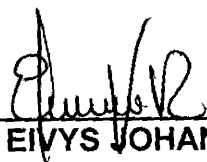
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **YUMA CONCESIONARIO S.A;** con identificación tributaria N° **900373092-2** y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	